



ÁREA LOCAL  
DE DESARROLLO LABORAL  
MANATÍ / DORADO

*Acuerdo Junta Local  
y  
Junta de Directores de  
Alcaldes*

**WIOA**  
WORKFORCE INNOVATION OPPORTUNITY ACT

American**Job**Center®

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE  
JUNTA DE DIRECTORES ALCALDES Y JUNTA LOCAL DE  
DESARROLLO LABORAL MANATÍ/DORADO**

**COMPARECEN**

**DE LA PRIMERA PARTE: LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES DEL ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL MANATÍ/DORADO (ALDLMD)**, creada al amparo de la Ley Pública 113-128 al 22 de julio de 2014, Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), representada en este acto por la Hon. María M. Vega Pagán, alcaldesa del Municipio de Vega Alta, mayor de edad, soltera y vecina de Vega Alta, Puerto Rico, en representación de los alcaldes de los municipios que integran el Área Local, según se establece en la sección 107(c)(1)(B)(i) de la Ley WIOA, en adelante, "LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES".

**DE LA SEGUNDA PARTE: LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL MANATÍ/DORADO**, representada por su Presidente, el Sr. Miguel Vega Rivera, comerciante, mayor de edad, casado y vecino de Florida, Puerto Rico, en adelante "LA JUNTA LOCAL".

**EXPONEN**

**EL ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL MANATÍ/DORADO**, entidad representativa del área geográfica compuesta por los municipios de Barceloneta, Ciales, Dorado, Florida, Manatí, Morovis, Vega Alta y Vega Baja, fue designada como un Área Local bajo WIOA, según se establece en la Sección 107 (a) de la Ley WIOA con el propósito de administrar las actividades relacionadas con el desarrollo de la fuerza laboral y los fondos asignados para los Programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados.

Según establecido en la Sección 107 (c)(1)(B)(i) de la Ley WIOA, los alcaldes que integran el ALDLMD, han suscrito un Acuerdo en el cual se especifican los roles de los alcaldes que integran la Junta de Directores de Alcaldes. En la Reglamentación de la ley WIOA, 20 CFR Sección 679.310 (c) se establece que la Junta Local y la Junta de Directores de Alcaldes suscribirán un acuerdo que describa los roles y responsabilidades de cada una de las partes. De conformidad con lo expuesto, ambas partes otorgan el presente acuerdo, sujeto a las siguientes:

**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**

**ARTÍCULO I: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DE DIRECTORES  
DE ALCALDES**

1. Las legislaturas municipales de los municipios que integran el Área Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado ratificaron al Consorcio Manatí/Dorado como subreceptante local de los fondos delegados y a su vez como la entidad administrativa que asistirá a la Junta de Directores de Alcaldes en la administración de estos fondos. En esta capacidad desembolsarán los fondos inmediatamente después de recibir directrices de la Junta Local, conforme la Sección 107 (d) (12)(B)(I)(III) de la ley WIOA.
2. Asumir la responsabilidad por los fondos de los Programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados de WIOA, según establecido en la Sección 107 (d)(12)(B)(I).
3. Solicitar la designación o redesignación (según aplique) del Área Local de Desarrollo Laboral, según la Sección 106 (b)(4) de WIOA y el 20 CFR 679.240 (b).
4. Designar al Agente Fiscal bajo WIOA que estará representado por el Director Ejecutivo (a), para servir como subreceptante de los fondos y asegurará que tenga claramente definidos sus funciones y responsabilidades, según la Sección 107 (d)(12)(B)(i) de WIOA y el 20 CFR 679.420 (a).

5. El presidente de la Junta de Directores de Alcaldes adiestrará al Agente Fiscal designado, los alcaldes del ALDLMD y miembros de la Junta Local sobre las responsabilidades por el mal uso de los fondos. Será responsable de supervisar al Agente Fiscal.
6. A tenor de la Sección 107 de la Ley WIOA y la Política Pública WIOA-04-20 del 1 de octubre de 2020, iniciar el proceso de invitación, nominación y nombramiento de los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral, siguiendo los criterios establecidos por la Junta Estatal de Desarrollo Laboral y según el acuerdo formalizado entre los alcaldes.
7. Convocar la primera reunión de la Junta Local de Desarrollo Laboral, dentro de los treinta (30) días de certificada por el Gobernador, para elegir el Presidente y demás oficiales. La presidencia de la Junta Local de Desarrollo Laboral recaerá en un representante del sector privado, de empresa con fines de lucro, establecida en el Área Local, según la Sección 107 (d) (12) de WIOA, el presente acuerdo y en cumplimiento con la Política Pública WIOA-04-20 del 1 de octubre de 2020.
8. Evaluará y aprobará el presupuesto desarrollado por la Junta Local de Desarrollo Laboral para llevar a cabo sus responsabilidades, a tono con la Sección 107 (d) (12) de la ley WIOA y el presente acuerdo.
9. Establece reglamentos, compatibles con la política pública del estado para la composición (membresía) de la Junta Local, según el 20 CFR 670.310(g).

#### **ARTÍCULO II: RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL**

- 
1. Desarrollar un presupuesto para llevar a cabo sus funciones, sujeto a la aprobación de la Junta de Directores de Alcaldes.
  2. Proveer supervisión en aspectos estratégicos y operacionales en colaboración con los socios y con las partes interesadas en el desarrollo de la fuerza trabajadora en el ámbito local para que el sistema sea uno comprensivo y de alta calidad en el ALDLMD y en la Región de Planificación.
  3. Asistir en el logro de las metas establecidas en el Plan Estatal Unificado, maximizar y continuar mejorando la calidad de los servicios, la satisfacción del cliente y la efectividad de los servicios provistos.
  4. El Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes convocará la primera reunión de la Junta Local, para que los miembros de la Junta Local seleccionen al presidente de ese cuerpo entre los miembros que representan al sector privado.
  5. Designarán los Comités de Trabajo de la Junta Local, los establecidos en la ley y aquellos que se determinen necesarios para cumplir sus responsabilidades.
  6. Seleccionar los proveedores de servicios en el ALDLMD, a saber:
    - a. Servicios a jóvenes basado en las recomendaciones del Comité de Jóvenes (si se establece un Comité), a tenor con la Sección 107 (d) (10) (i) de WIOA y el 20 CFR 679.370 (I)(1));
    - b. Identificación de proveedores elegibles de servicios de adiestramiento en conformidad con la Sección 122 de WIOA;
    - c. Identificación de proveedores elegibles de servicios de carrera individualizados a través de la otorgación de contratos, si el CGU – ACJ no provee tales servicios;
    - d. Podrá dar por terminado los contratos por incumplimiento.
  7. Realizar estudios sobre la fuerza laboral y análisis del mercado regional de empleos. (Sección 107 (d) (2) de WIOA y el 20 CFR 679.370 (c)).

8. Convocar a los socios del sistema de desarrollo de la fuerza laboral para colaborar en el desarrollo del plan local de acuerdo con la Sección 108 de la ley WIOA y en la identificación de recursos no federales para apoyar las actividades de desarrollo de la fuerza laboral.
9. Establecer acuerdos colaborativos con la industria o sectores. La Junta Local podrá desarrollar acuerdos colaborativos con conglomerados industriales, negocios, organizaciones laborales, instituciones educativas organizaciones de base comunitarias y asociaciones, entre otros. Estos acuerdos estarán dirigidos a mejorar la prestación de servicios o lograr la participación en el sistema de la fuerza trabajadora.
10. Realizar esfuerzos para comprometer una amplia gama de patronos y entidades en la región a la que pertenecen. (Sección 107 (d)(4) de WIOA).
  - a. Asegurarse que las actividades de inversión de la fuerza laboral satisfagan las necesidades de los patronos y apoyen el crecimiento económico. (20 CFR S 679.370 (e)(3)).
  - b. Promover la representación del sector privado en la Junta Local. (Sec. 107 (d) (4) de WIOA y el 20 CFR 679.370 (e)(1)).
  - c. Desarrollar vínculos efectivos con los patronos que aumentan la utilización del sistema entre los patronos. (20 CFR 679.370 (e)(2)).
  - d. Desarrollar e implementar estrategias prometedoras para cumplir con las necesidades de empleo y destrezas de los trabajadores y los patronos.
11. En conjunto con representantes de programas de educación secundaria y postsecundaria, dirigir los esfuerzos en el área local para desarrollar e implementar rutas de carreras (career pathways) alineando los servicios de empleo, adiestramiento, educación y apoyo que necesitan los adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, particularmente los individuos con barreras para el empleo. (Sección 107 (d)(5) de WIOA).
12. Dirigir los esfuerzos en el área local para identificar y promover estrategias e iniciativas probadas y prometedoras para cumplir con las necesidades de los patronos, trabajadores y las personas en busca de empleo, e identificar y diseminar información de prácticas implementadas en otras áreas locales para cumplir con esas necesidades.
13. Establecer política pública, como parte del sistema de desarrollo laboral, dentro del área local y en conformidad con las políticas del estado. (20 CFR 679.310 (b)).
14. Desarrollar estrategias para usar la tecnología para maximizar la accesibilidad y efectividad del sistema de desarrollo laboral local para los patronos, trabajadores y personas en busca de empleo. (20 CFR 679.370 (h)).
15. Coordinar con proveedores de educación y adiestramiento en el área local, incluyendo proveedores de actividades de desarrollo laboral, proveedores de actividades de educación y alfabetización de adultos bajo el Título II, proveedores de educación técnica vocacional (Carl D. Perkins) y rehabilitación vocacional.
16. Colaborar con el estado en la prestación de servicios de respuesta rápida.
17. Evaluar, anualmente la accesibilidad física y programática de todos los CGU-AJC del área local en cumplimiento con la Sección 188 de WIOA.
18. Certificar los CGU-AJC en conformidad con el 20 CFR 678.800.
19. Conducir sus operaciones de manera transparente de acuerdo con el "Sunshine Provision". (20 CFR 679.370).
20. Podrá establecer un comité permanente de jóvenes, como un subgrupo de la Junta Local, y coordina actividades con el comité. (Sección 107 (b)(4)(A)(ii) de WIOA y el 20 CFR 679.360 (a)(2)).



21. La Junta Local podrá referir resúmenes de candidatos a los puestos de confianza del personal a destacarse en la Junta Local para la consideración de la Junta de Directores de Alcaldes. La Junta de Directores de Alcaldes referirá al Director Ejecutivo, quien es la Autoridad Nominadora los resúmenes necesarios para los puestos de confianza del personal que se destacará en la Junta Local para ser evaluado en base a lo dispuesto en el Plan de Clasificación y Retribución del Servicio de Carrera y de Confianza del Área Local de Desarrollo Laboral Manatí/Dorado y la reglamentación que aplique a tenor con las disposiciones de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado.
22. Entre el personal destacado en la Junta Local estará el puesto de Oficial Ejecutivo quien coordinará su asistencia, disfrute y uso de licencias con el Director Ejecutivo, quien es la Autoridad Nominadora y a su vez informará al Presidente de la Junta Local. El personal administrativo destacado en la Junta Local de Desarrollo Laboral estará bajo la supervisión del Oficial Ejecutivo y este coordinará la asistencia, disfrute y uso de licencias de dicho personal, previa autorización del Director Ejecutivo, según lo dispuesto en el Reglamento de Recursos Humanos del Área Local.
23. Autorizar la asistencia a adiestramientos, asambleas, reuniones, convenciones tanto en Puerto Rico como fuera de Puerto Rico en asuntos inherentes a la Ley WIOA de los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral con la debida y previa coordinación del Departamento de Finanzas. El personal destacado en la Junta Local coordinará los mismos con el Director Ejecutivo.
24. Los miembros de la Junta Local de Desarrollo Laboral utilizarán el procedimiento de gastos de viaje y dietas que utiliza el Municipio y/o Oficial Electo que presida la Junta de Directores de Alcaldes. El Oficial Ejecutivo y el resto del personal administrativo destacado en la Junta Local de Desarrollo Laboral utilizará el procedimiento de gastos de viajes del Área Local de Desarrollo laboral Manatí/Dorado.
25. Establecer los límites de extensión en la vigilancia y cuantía máxima autorizadas para la otorgación de las Cuentas de Adiestramiento Individuales.
26. Efectuará reuniones abiertas, proveyendo acceso al público regularmente de información relacionada con las actividades que lleva a cabo la Junta Local de Desarrollo Laboral, al Plan Local antes de radicarlo al Gobernador, composición de la Junta Local de Desarrollo Laboral, la designación y certificación del Centro de Gestión Única, la lista de otorgamiento de contratos de proveedores elegibles para jóvenes y a solicitud, tendrá disponible las minutas de reuniones formales de la Junta Local de Desarrollo Laboral.
27. Presentar a los miembros de la Junta de Directores de Alcaldes copia del Informe Anual de labor realizada, que incluya un resumen de monitorias del año programa que corresponda.

**ARTÍCULO III: RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE ALCALDES Y LA JUNTA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL**

1. Desarrollar y someter un Plan Local Cuatrienal. El plan se redactará tomando en consideración la Ley WIOA, la política pública establecida por el Gobernador y la Junta Estatal, el Plan Estatal Unificado, así como los memoriales emitidos por la Administración de Empleo y Adiestramiento del Departamento de Trabajo Federal (DOLETA, por sus siglas en inglés). Finalizado el primer periodo de dos años del desarrollo del plan se revisará, de ser necesario, para incluir cambios en el mercado laboral y las condiciones económicas u otros factores que afecten adversamente la ejecución de este.
2. Desarrollar la planificación regional que resulte en la preparación de un Plan Regional, establecimiento de estrategias de servicios en el ámbito regional y otras descritas en la Sección 106 (c)(1) de WIOA.
3. Realizar la supervisión, evaluación, seguimiento y monitoria del sistema de prestación de servicios del Centro de Gestión Única (CGU-AJC), las actividades de jóvenes y actividades de adiestramiento y empleo a nivel local. (Sección 107 (d)(8)(A)(i) de WIOA y el 20 CFR 679.370 (i)(1)).

4. Asegurarse del uso apropiado y manejo de los fondos provistos bajo el Título I-B para las actividades descritas en la ley, así como asegurarse que los fondos se inviertan para maximizar la ejecución de los programas. (Sección 107(d)(8)(A)(ii) (B) de WIOA).
5. Seleccionar el Operador del Centro de Gestión Única en conformidad con las Secciones 107(d)(10)(A) y la Sección 121(d)(2)(A) de WIOA y el 20 CFR 678.600 hasta el 20 CFR 678.635.
6. La Junta Local desarrollará el presupuesto para llevar a cabo sus funciones, consistente con el plan local y las funciones descritas en la ley, sujeto a la aprobación del presidente de la Junta de Alcaldes. (Sección 107 (d)(12)(A) de WIOA y el 20 CFR 679.370 (o)).
7. Negociar y llegar a un acuerdo sobre las medidas de ejecución local con el Gobernador. (Sección 108 (b)(17) de WIOA y el 20 CFR 679.370(j)).
8. Apelar ante el Gobernador sanciones por incumplimiento con la ejecución. Si el ALDLMD está sujeta a un plan de reorganización puede no más tarde de treinta (30) días, luego de ser notificada apelar al Gobernador para que rescinda o revise el mismo. Si recibe una decisión adversa podrán apelar al Secretario de Departamento de Trabajo Federal no más tarde de treinta (30) días después de recibir la notificación a la apelación. (Sección 116 (g)(2)(B)(i)(ii) de WIOA).
9. Aprobar la transferencia de hasta un 100% de los fondos entre las actividades de adiestramiento y empleo de los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados del Título I-B de WIOA, sujeto a la aprobación del Gobernador. (Sección 133 (b)(4) de WIOA y el 20 CFR S 683.130 (a) y (c)).
10. Establecer política pública, como parte del sistema de desarrollo laboral, dentro del área local y en conformidad con las políticas del estado. (20 CFR 679.310 (b)).
11. Desarrollar y ejecutar un memorando de entendimiento (MOU) con los socios del Centro de Gestión Única, con relación a la operación del sistema local de servicios. (Sección 121 (a)(1) y (c)(1) y (2) de WIOA y el 20 CFR 678.500 (a)).
12. Aprobar los socios opcionales del CGU-AJC. (Sección 121 (b)(2) de WIOA).
13. Queda establecido entre ambas juntas que, si alguno de los presidentes autorizados a comparecer en su representación en el presente acuerdo es separado de su cargo, ya sea por renuncia o cualquier otra razón, ese hecho no invalidara los acuerdos dispuestos en el presente documento y obligara a cualquiera de los nuevos presidentes que le sustituyan a cumplir con lo establecido en el presente documento.

#### ARTÍCULO IV: PLAN ESTRATÉGICO

La Junta de Directores de Alcaldes y la Junta Local de Desarrollo Laboral determinarán los procedimientos para el desarrollo de las especificaciones en el plan de trabajo de adiestramiento.

El Área Local tiene que presentar ante la Junta Local de Desarrollo Laboral el Plan de Especificaciones de Trabajo para los Programas de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados, para la evaluación y aprobación, según las guías establecidas por el Programa de Desarrollo Laboral.

En o antes del 15 de mayo de cada año, haciendo la salvedad que se haya recibido la carta de delegación de fondos de parte del Programa de Desarrollo Laboral y las Guías de Planificación. La Junta Local deberá presentar al Área Local un informe conteniendo las observaciones al plan de trabajo, si alguna.

#### ARTÍCULO V: AUDITORÍA Y MONITORÍA

##### A. ÁREA LOCAL:

1. El/La Agente Fiscal representado por el Director (a) Ejecutivo (a) contratará una firma privada de auditores externos que le rindan un informe a la Junta de Directores de

Alcaldes y al presidente de la Junta Local de Desarrollo Laboral sobre el uso y manejo de los fondos WIOA delegados durante la vigencia de los planes anuales.

2. El/La Agente Fiscal representado por el Director(a) Ejecutivo (a) pondrá a la disposición de la Junta Local de Desarrollo Laboral toda aquella información operacional necesaria para que ésta evalúe, revise y monitoree las actividades implementadas por el Área Local al igual que el resultado de las revisiones y monitorías realizadas por el Área Local.
3. El/La Agente Fiscal representado por el Director (a) Ejecutivo (a) responderá a los hallazgos de Auditorías Financieras.

**B. JUNTA LOCAL:**

1. Desarrollará sus propios procedimientos para llevar a cabo las funciones de revisiones y monitorías, según autorizado en la Sección 107 (d)(8) de la Ley WIOA.
2. Presentará al Presidente (a) de la Junta de Directores de Alcaldes, con copia a el/la Agente Fiscal, los resultados de las evaluaciones, revisiones y monitorías realizadas a las actividades operacionales del Área Local.
3. Revisará la implementación de las políticas públicas aprobadas por la Junta de Directores de Alcaldes y la Junta Local de Desarrollo Laboral.
4. La Junta Local de Desarrollo Laboral estará sujeta a auditorías y monitorías de cumplimiento por parte de auditores externos del Programa de Desarrollo Laboral, el Departamento del Trabajo Federal, el Contralor de Puerto Rico o un auditor externo designado por la Junta de Directores de Alcaldes.
5. La Junta Local de Desarrollo Laboral solicitará o realizará las investigaciones especiales que estime pertinentes.

**ARTÍCULO VI: RESPONSABILIDADES DEL AGENTE FISCAL REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO**

- 
1. Recibir los fondos, según delegados por la Junta de Directores de Alcaldes, (20 CFR 679.420). Una vez recibida la aprobación de las Especificaciones de Trabajo por parte del Programa de Desarrollo Laboral, la Junta Local notificará al Agente Fiscal para que este pueda desembolsar los fondos. De igual forma las modificaciones o notificaciones de cambio y una vez sean aprobadas por el Programa de Desarrollo Laboral.
  2. Hacer la entrada del presupuesto aprobado por la Junta y por el Programa de Desarrollo Laboral, así como sus modificaciones, al sistema de contabilidad adoptado por el DDEC.
  3. Presentar a la Junta Local informes fiscales, según le sean requeridos, sobre el uso de fondos, balances disponibles, cuentas, contratos, pagos o suplidores y proveedores de servicios entre otra información financiera que requiera la Junta Local para la implantación del Plan Local y las Especificaciones de Trabajo.
  4. Pondrá a la disposición de la Junta Local de Desarrollo Laboral toda aquella información operacional necesaria para que esta evalúe, revise y monitoree las actividades implementadas en el Área Local, al igual que el resultado de las revisiones y monitorías realizadas al Área Local.
  5. Garantizar la integridad fiscal y la rendición de cuentas por los gastos de fondos de acuerdo con las circulares de la OMB, reglamentación federal y políticas de estado. (20 CFR 679.420).
  6. Responder a señalamientos de auditorías financieras. (20 CFR 679.420).

7. Mantener registros contables y documentación adecuada según requisitos administrativos uniformes. (20 CFR 679.420).
8. Preparar informes financieros. (20 CFR 679.420).
9. Proveer asistencia técnica a los contratistas y proveedores de servicios en relación con los temas fiscales. (20 CFR 679.420 (b)(6)).
10. Establecer un sistema de adquisición de bienes, propiedades, equipo y servicios, incluyendo servicios profesionales, que sea de conformidad con las regulaciones de la Ley WIOA, según enmendada y las normas locales y estatales aplicables.
11. Velará por que se cumpla con las disposiciones de la Ley WIOA en sus Secciones 122 y 123, en cuanto a la selección de los proveedores de servicios.
12. El Agente Fiscal notificará a la Junta Local de Desarrollo Laboral sobre cualquier cambio, enmiendas a los contratos formalizados.
13. Desarrollar y monitorear un Sistema de Información Gerencial de acuerdo con las guías del Departamento del Trabajo Federal y el Programa de Desarrollo Laboral (PDL).
14. Publicar en un periódico de circulación general y/o regional, en coordinación con la Junta Local, la disponibilidad del Plan Local previo a ser sometido al Gobernador y la programación de ocupaciones en demanda del Área Local.

**Bajo la dirección de la Junta Local realizará las siguientes funciones adicionales, según el 20 CFR 679.420(c):**

15. Procurar contratos o acuerdos escritos relacionados con las actividades que se desarrollan en el ALDLMD, subvencionadas con los fondos del Título 1-B de la Ley WIOA. Asegurarse que las actividades planificadas se desarrollen según establecido en el Plan Cuatrienal y en las Especificaciones de Trabajo que se presentan anualmente y sus modificaciones, a los efectos de que los fondos se utilicen eficaz y efectivamente.
16. Evaluará que se cumpla con todas las auditorías independientes de todos los programas de adiestramiento y empleo.
17. El agente fiscal podrá ofrecer directamente algunas de las actividades de jóvenes. La Junta Local emitirá política pública a esos efectos. (20 CFR 681.400(a)).
18. Implementar un sistema de contratación que asegure la sana administración de los fondos y evite a su vez el mal uso o fraude en la administración de estos.
19. Cumplir con el procedimiento para la radicación de resoluciones de querellas.
20. Cumplir con el procedimiento establecido del Manual de Procedimiento Área Fiscal y Controles Internos en el incumplimiento de contratos y/o costos cuestionados en monitorias, auditorías e investigaciones.

**ARTÍCULO VII: RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR DEL CENTRO DE GESTIÓN ÚNICA**

1. Coordinar la prestación de servicios de los socios requeridos y los proveedores de servicios. (20 CFR 678.620 (a)).

**La Junta Local puede establecer roles adicionales para el Operador del CGU – AJC, incluyendo, pero no limitándose a:**

2. Proveer los servicios básicos de carrera. (20 CFR 680.160).

3. Difundir información que identifique a los proveedores y programas que han cumplido con los criterios de ejecución. (20 CFR 680.530 (d)).
4. Cualesquiera otras funciones incluidas en el contrato del Operador, utilizando el Requerimiento de Propuesta y la propuesta sometida y aprobada al Operador, como base.

#### **ARTÍCULO VIII: RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DEL TÍTULO 1-B**

1. Ofrecer los servicios de carrera individualizados y adiestramiento a todos los clientes que le sean referidos por el Operador del CGU-AJC y que cualifiquen para los programas de Adultos y Trabajadores Desplazados.
2. Se asegurará que los servicios estén dirigidos a cumplir con las metas del participante y a su vez con las de los programas.
3. Ofrecer las actividades del Programa de Jóvenes dentro y fuera de la escuela que cualifiquen.
4. Dirigir los esfuerzos para desarrollar e implementar rutas de carreras (career pathways) alineando los servicios de empleo, adiestramiento, educación y apoyo que necesitan los adultos, trabajadores desplazados y jóvenes, particularmente los individuos con barreras para el empleo.
5. Ofrecer los servicios de seguimiento a los participantes que han finalizado su participación, por un periodo mínimo de doce (12) meses.
6. Coordinar las actividades, dirigidas a los patronos, que conllevan derogación de fondos.
7. Asegurarse de cumplir con las políticas y/o procedimientos promulgados por la Junta Local.

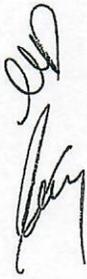
#### **ARTÍCULO IX: SALVAGUARDAS O DELIMITACIONES ENTRE CADA ROL**

Las siguientes salvaguardas se han establecido a los efectos de asegurar la transparencia e integridad en los procesos de administración de los fondos, Selección del Operador del CGU – AJC, Proveedores de Servicios, contratación y otros.

##### **A. JUNTA LOCAL:**

1. La Junta Local no puede ser proveedor de servicios de adiestramiento.
2. Los miembros del sector privado, de la Junta Local que interesen presentar propuestas deberán cumplir con el Código de Ética de la Junta Local. De ser aprobada no participarán en los procesos de evaluación. Se excusarán de la reunión y así se hará constar en el acta de la reunión.
3. En el caso particular de los representantes de las instituciones educativas cuyos directivos presenten propuestas no participarán de los procesos de evaluación. Se excusarán de la reunión y así se hará constar en el acta de la reunión. Estas propuestas forman parte de un Registro de Proveedores de Servicios. En el caso particular de las Cuentas Individuales de Adiestramiento, los participantes seleccionan el ofrecimiento académico del Registro Estatal de Proveedores de Adiestramiento. En relación con los Registros de Jóvenes y Servicios de Carrera Individualizados el Gerente quien determina el proveedor a contratar a base de las necesidades de los participantes. Este no participa del proceso de evaluación de propuestas. Estas propuestas se seleccionan mediante competencia. Se emite un aviso público, se establece una fecha límite para entrega. Posterior a esta fecha se efectúa el proceso de evaluación.
4. En el Reglamento de la Junta Local, según aprobado, se hace referencia al tema de conflicto de interés y confidencialidad. Se establece lo siguiente:





- A. Para evitar cualquier apariencia o posible conflicto de intereses, el miembro de la **Junta Local** se abstendrá de participar en cualquier decisión que pueda beneficiar a su organización, patrono o Junta Directiva a la que sirve. Deberá además abstenerse en cualquier decisión que pueda beneficiar a algún miembro de su familia inmediata o cualquier competidor. De igual manera dentro de los Comités de Trabajo.
  - B. Es obligación de todo miembro revelar a la **Junta Local** por iniciativa propia cualquier conflicto de interés o posible conflicto en que pueda estar envuelto.
  - C. Para evitar posible alegación de conflicto intereses dentro del seno de la **Junta Local**, cuando el Presidente estime que la presencia de un miembro de la **Junta Local** pueda afectar las deliberaciones o decisiones.
  - D. Por la relación estrecha de ese miembro con los otros miembros de la **Junta Local**, este podrá solicitar que abandone la reunión.
  - E. Se atenderá por conflicto de intereses todo aquel asunto o Materia que tenga una relación directa con los servicios que ofrece el miembro de cualquier organización que represente directamente y que pudiera beneficiar económicamente a dicho miembro y organización o a un familiar inmediato. Refiérase además al **Código de Ética de la Junta Local**.
5. La Junta Local conducirá procesos de adquisición competitivos para identificar al Operador del CGU-AJC. Toda adquisición se conducirá de manera que se provea total y abierta competencia. En aras de asegurar una evaluación objetiva del proponente y eliminar una ventaja competitiva injusta, los entes o individuos que redacten los borradores de las especificaciones, requisitos, invitaciones, requerimientos de propuesta y otros relacionados no podrán, bajo ningún concepto, competir para fungir como Operadores de un CGU -AJC. Todos los procesos de adquisición competitiva se delinearán por escrito, de manera que todas las partes conozcan sus funciones y responsabilidades.
  6. Las funciones de monitoria (vigilancia) de las actividades desarrolladas por el Operador del CGU - AJC y el Agente Fiscal, entendiéndose Director Ejecutivo, son efectuadas por un Monitor adscrito a la Junta Local. La Junta Local aprobó un procedimiento en el cual se establecen las responsabilidades de las partes. Los informes preliminares y finales son enviados al Presidente del Comité de Monitoría adscrito a la Junta Local, para su evaluación y recomendación, si alguna. Si se detectan hallazgos en el manejo de los fondos por parte del Agente Fiscal, se referirán de forma expedita al presidente de la Junta de Directores de Alcaldes. Se enviará copia a todos los miembros de la Junta de Directores de Alcaldes. La Junta Local mantendrá el control del proceso de monitoría hasta tanto se subsanen los hallazgos. De detectarse hallazgos que conlleven violaciones de ley se referirán los mismos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio para la evaluación y determinación de la Junta Estatal y el Gobernador.
  7. El proceso de elaboración del presupuesto presentado por el Agente Fiscal, entendiéndose Director Ejecutivo, es aprobado por los presidentes de la Junta Local y la Junta de Directores de Alcaldes. El mismo se presenta al Programa de Desarrollo Laboral para evaluación y posterior aprobación.
  8. Los bienes y servicios solicitados, inherentes a la Junta Local, serán requeridos por el Oficial Ejecutivo, destacado en la Junta Local.

## B. OPERADOR CGU – AJC:

1. El operador no puede convocar a los integrantes del sistema para colaborar en el desarrollo del plan local, ni preparar y presentar planes locales.
2. En el procedimiento de Selección del Operador del CGU – AJC se han establecido normas éticas. Las mismas se refieren a los requisitos de imparcialidad y objetividad durante todo el proceso de adquisición competitiva. Incluyen lo siguiente:
  - a. Las personas y/o entidades involucradas en el Proceso de Selección del Operador del CGU – AJC, utilizando fondos federales para ello, deben estar libres de aparente o real conflicto de intereses.
  - b. Es obligatorio divulgar cualquier conflicto de interés real o aparente, para todas las partes involucradas en el proceso de adquisición competitiva.
  - c. Se debe identificar por escrito el proceso para recusar aquellos individuos u organizaciones que sean miembros de la Junta Local que no divulgue algún conflicto de interés, real o aparente.
  - d. Descripción de las formas en que se evitarán y/o mitigarán conflictos de interés, real o aparente, en todos los procesos de adquisición competitiva.
  - e. Que la información sometida por los proponentes y la del proceso en general será confidencial a los fines de evitar el uso de dicha información para ventaja de alguna parte involucrada en el proceso.
  - f. No podrán competir en un proceso de adquisición competitiva ninguna organización que tenga la encomienda de redactar y/o desarrollar las especificaciones y requisitos, ni evaluar las propuestas, bajo dicho proceso.

Todo el proceso de adquisición competitiva del Operador del CGU – AJC se lleva a cabo bajo las premisas de transparencia y responsabilidad. La información sobre la Selección y Certificación del Operador del CGU – AJC está disponible al público. Esto incluye: normas de ética para el proceso de adquisición competitiva, el procedimiento de adquisición competitiva, lista de competidores, minutas, actas evaluaciones, certificaciones, propuestas, costos, contrato otorgado, entre otros. La disponibilidad pública de dicha información incluye la publicación en la página electrónica de la Junta Local y la pronta respuesta a cualquier requerimiento de información, ya sea vía electrónica o por escrito.

3. Si el Operador tiene un rol diferente en el sistema, puede llevar a cabo las actividades si se establecen las suficientes salvaguardas para evitar conflictos de intereses. Esto se incluirá en las políticas y procedimientos que se aprueben. Presentará para evaluación y posterior aprobación de la Junta de Directores de Alcaldes y la Junta Local una certificación en la que describan todas las áreas en las que se inhibirá de participar para evitar un posible conflicto de interés. En la misma se establecerán los límites de cada uno de los roles, las actividades que serán supervisadas por el Presidente de la Junta de Directores de Alcaldes las actividades supervisadas por el Presidente de la Junta Local. Se entregará diez (10) días después de ser suscrito este Acuerdo.

## C. AGENTE FISCAL, ENTIÉNDASE DIRECTOR EJECUTIVO:

1. Será supervisado por el Presidente (a) de la Junta de Directores de Alcaldes (ente que le delegó los fondos) y el Presidente (a) de la Junta Local por aquellas funciones que la Junta Local ha delegado en este. Los servicios directos relacionados con el funcionario que representa al Agente Fiscal (Viajes al Exterior, Adiestramientos en

Puerto Rico, equipo y otros) serán autorizados por el Presidente de la Junta de Directores Alcaldes y/o Junta Local.

2. No se involucrará en ninguna decisión que pudiera representar un conflicto de interés en relación con sus responsabilidades.
3. Presentará para evaluación y posterior aprobación de la Junta de Directores de Alcaldes y la Junta Local una certificación en la que describa todas las áreas en las que se inhibirá de participar para evitar un posible conflicto de interés, si alguno. En la misma se establecerán los límites de cada uno de los roles, las actividades que serán supervisadas por el Presidente de la Junta de Directores y las actividades supervisadas por el Presidente de la Junta Local.
4. Las auditorías sencillas y los informes financieros serán efectuados por una compañía externa contratada para esos fines.
5. Si se detectan hallazgos en los procesos de prestación de servicios de carrera y adiestramiento notificarán a la Junta Local y presentarán evidencia y documentación de las gestiones realizadas, para recomendación, si alguna.
6. Cumplir con todas las políticas públicas y procedimientos emitidos por la Junta de Directores de Alcaldes y/o Junta Local.

#### **ARTÍCULO X: ACCESO A INFORMACIÓN**

1. La Junta Local cumplirá con los requisitos de transparencia y divulgación (sunshine provision) de las actividades de la Junta Local según establece la Sección 101 (g) y 107 (e) bajo la Ley de Oportunidades y de Innovación en la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), como referencia la Política Pública DDEC-WIOA-01-2021 del 8 de abril de 2021.
2. Tendrá una página electrónica en la cual hará disponible al público con acceso actividades inherentes al Área Local.

#### **ARTÍCULO XI: SEPARABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO**

En el caso de impugnación, asunto de interpretación, declaración de nulidad, resolución judicial o cualquiera otra acción administrativa, las partes de este acuerdo se consideran independientes entre sí y tales acciones sólo aplicarán a las partes así afectadas.

#### **ARTÍCULO XI: ENMIENDAS AL ACUERDO**

1. Este acuerdo podrá ser enmendado cuando alguna de las condiciones establecidas necesite ser modificada, corregida, eliminada o para añadir nuevas cláusulas, de surgir cambios en la Ley WIOA, la reglamentación u otras circulares o memoriales. Se presentarán, por escrito, a la otra parte para la debida consideración.
2. Las consideraciones de las enmiendas se presentarán al Presidente (a) de la Junta de Directores de Alcaldes y el Presidente (a) de la Junta Local para la acción correspondiente según los reglamentos y/o procedimientos establecidos.
3. La aprobación de las enmiendas sólo se hará con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros.

#### **ARTÍCULO XIII: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O DISCREPANCIAS**

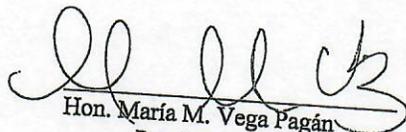
1. De surgir alguna discrepancia, que no permita un acuerdo satisfactorio para las partes primeramente, se tratarán de resolver pronta e informalmente ente los presidentes de los cuerpos.

2. De las partes no llegar a un acuerdo se designará un Comité de Conferencia (Comité) en el cual haya representación de las partes. El mismo estará compuesto por dos representantes de cada una de las partes.
3. Las disputas se resolverán con el consentimiento de dos terceras partes de los miembros del Comité que estén presentes.
4. La decisión del Comité será final y firme a menos que tal decisión contradiga leyes y/o reglamentos que gobiernan los fondos de la Ley WIOA.
5. La determinación final del Comité será inapelable y no creará precedente ni será vinculante en la resolución de futuras disputas.
6. El Comité notificará por escrito la determinación a las partes.
7. El Proceso de Resolución de Disputas se llevará a cabo en un término de treinta (30) días. Esto incluye desde el momento de la presentación por escrito hasta su resolución final.

#### ARTÍCULO XIII: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O DISCREPANCIAS

El presente acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su otorgación y hasta el 30 de junio de 2025, disponiéndose que se podrá enmendar y/o extender por escrito y mutuo consentimiento entre las partes. El presente acuerdo deja sin efecto y deroga, el acuerdo número 2020-000017, firmado el 9 de agosto de 2019.

En Vega Baja Puerto Rico, hoy 22 de Julio de 2021.

  
Hon. María M. Vega Pagán  
Presidenta  
Junta de Directores de Alcaldes

  
Sr. Miguel Vega Rivera  
Presidente  
Junta Local de Desarrollo Laboral